

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 35, Serie 2018-2019**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2019.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable Joel I. Díaz Rivera
7. Honorable José Á. González Hernández
8. Honorable Alejandro Martínez Burgos
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
14. Honorable Nydia M. Vega Cintrón
15. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
16. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 36
Resolución Núm. 35

Serie 2018-2019

Presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Zayra E. Delgado Almodóvar, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Grace Napolitano Matta, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, José A. González Hernández, Julio C. Burgos Gutiérrez, Roberto Díaz Díaz, Olga del Moral Sánchez, Héctor E. Sepúlveda Ramos y Joel I. Díaz Rivera.

“PARA QUE EL MUNICIPIO DE HUMACAO SOLICITE AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES QUE NO APRUEBE EL DOCUMENTO PRESENTADO COMO EL REGLAMENTO TITULADO: “ESTÁNDARES PARA EL USO BENEFICIOSO DE LOS RESIDUOS DE COMBUSTIÓN DE CARBÓN”; Y PARA OTROS FINES.”

POR CUANTO: El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que la Legislatura Municipal podrá aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o con cualquier otra ley, deban someterse a su consideración o aprobación.

POR CUANTO: La Ley 40-2017, conocida como la “Ley para prohibir el depósito y la disposición de cenizas de carbón o residuos de combustión de carbón en Puerto Rico”, le otorgó noventa (90) días a la Junta de Calidad Ambiental (J.C.A.) para aprobar un reglamento para el fiel cumplimiento de esa Ley.

POR CUANTO: Con más de doce (12) meses de retraso, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (D.R.N.A.), quien asume ahora las funciones de la J.C.A., presentó un documento titulado “Estándares para el uso beneficioso de los residuos de combustión de carbón”; pretendiendo con esto cumplir con el mandato de Ley.

POR CUANTO: Este propuesto reglamento se presenta en momentos en que la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, ordenada por la Resolución del Senado 727, realiza una investigación abarcadora sobre los hallazgos del Informe Anual de Monitoreo de Aguas Subterráneas de 2017, realizado por DNA-

Environment L.L.C., en el área de la planta de AES en Guayama, así como la determinación de transportar miles de toneladas de cenizas fuera de la Isla.

POR CUANTO: El estudio de *DNA-Enviroment, L.L.C.*, comprobó que las aguas subterráneas en el área de la planta de AES en Guayama, están contaminadas con radiactividad y metales pesados tales como: arsénico, cromo, selenio y molibdeno. Un segundo estudio reveló que esa contaminación es “estadísticamente significativa”.

POR CUANTO: El propuesto reglamento clasifica las cenizas de carbón como un desperdicio sólido no peligroso, omitiendo información y estudios científicos que muestran la peligrosidad, toxicidad y radiactividad de estos residuos. Por ejemplo:

1. Recientemente, un jurado de la Corte del Distrito Este de *Tennessee* en EE.UU., determinó que las toneladas de cenizas de carbón que se extrajeron del peor desastre ambiental ocurrido en los Estados Unidos, provocaron la muerte de al menos treinta (30) de los doscientos cincuenta (250) trabajadores contratados para su remoción.

De igual forma, se implicó que los obreros, que laboraron por cinco (5) años en esa limpieza, pudieron contraer leucemia, cáncer de pulmón y cerebro, enfermedades respiratorias crónicas y cardiopatía coronaria a consecuencia de su exposición prolongada a los residuos de la combustión de carbón.

Previo al juicio, la central eléctrica *Tennessee Valley Authority* (*T.V.A.*), dueña del estanque que se rompió y que permitió que una ola gris arrojara trescientas (300) cuerdas de terreno con hasta seis (6) pies de cenizas, destruyera propiedades y contaminara el río *Emory* – un tributario del río *Tennessee* – con una mezcla de tóxicos como: arsénico, cadmio y cromo, reconoció que sus cenizas, un subproducto de la generación eléctrica con carbón, contienen una alta concentración de tóxicos y metales pesados que no deben ser ingeridos ni expuestos a humanos a largo plazo, ya que pueden ser peligrosos.

De igual forma, el juez Thomas A. Varlan estipuló al inicio del proceso, cuando declaró causa para juicio, que *Jacobs Engineering*, encargada de contratar a los empleados, admitió “que los componentes tóxicos que se encuentran en esa ceniza pueden, en ciertas circunstancias, causar las enfermedades de las que se quejan (los obreros)”.

2. En el 2015, investigadores de la Universidad de *Duke* en Carolina del Norte, publicaron unos hallazgos científicos en la publicación oficial de la Sociedad Química Americana, donde certificaron que las cenizas de carbón poseen niveles de radioactividad hasta diez (10) veces mayor que el carbón debido a la forma en que la combustión concentra las sustancias radioactivas.

3. En el 2012, la *E.P.A.* encomendó a investigadores de la Universidad de *Vanderbilt* en *Tennessee* y los laboratorios *ARCADIS* en Carolina del Norte, un estudio sobre muestras de cenizas de carbón, nombradas por *AES* como *Agremax*, tomadas de la planta de *AES* en Guayama, que ya venían acumulándose desde entonces en su patio trasero.

El examen realizado concluyó que este desecho tiende a liberar metales pesados en niveles excesivos, como: arsénico, boro, cloruro y cromo. También, rastros dañinos de litio, molibdeno, selenio y talio.

4. En el 2010, muestras de cenizas, conocidas con el nombre comercial de *Agremax*, tomadas de la Urb. Parque Gabriela de Salinas, fueron analizadas por un laboratorio acreditado, el *TestAmerica Laboratories, Inc.* en *Savannah, GA.*

Según el Dr. Osvaldo Rosario López, quien tiene un doctorado en química, fue catedrático del Departamento de Química de la Universidad de Puerto Rico y ayudó a tomar las muestras en la Urb. Parque Gabriela: “...los resultados principales de mayor preocupación fueron los de metales y emisiones radiactivas. Entre los metales de mayor preocupación en las cenizas se encontraron arsénico, boro, cadmio, cromo, cobalto, plomo, molibdeno, níquel, selenio, talio y vanadio. Todos son tóxicos y/o cancerígenos a humanos.

Además, se encontraron altos niveles altos de radiación, que sobrepasó hasta 3 veces lo permitido por la E.P.A., en especial la radiación alfa. La E.P.A. indica que cuando un particulado que genera radiación (en este caso polvo de las cenizas) es inhalado, aumenta el riesgo de contraer cáncer”.

5. A finales de 2008, se descubrió que el agua subterránea en el área del *Battlefield Golf Course* en *Chesapeake, Virginia*, excedió los límites de los estándares de agua potable con contaminantes típicos de cenizas. Esto, a pesar de que el *Virginia Administrative Code* requiere que las cenizas y residuos de carbón se ubiquen al menos dos pies por encima del nivel freático del acuífero y que se cubriese con dieciocho (18) pulgadas de terreno.

6. A principios del 2000, en *Town of Pines, Indiana*, se detectó una contaminación masiva del agua subterránea que requirió la designación de un Superfund Site. Las cenizas de carbón eran utilizadas en vertederos y como relleno de construcción, usos parecidos a los permitidos anteriormente y que el supuesto reglamento presentado volvería a permitir. En *Town of Pines*, el acuífero quedó contaminado y fue prohibido su uso.

POR CUANTO: El supuesto reglamento por el D.R.N.A., permitiría el depósito y uso de cenizas de carbón: en cualquier parte de Puerto Rico, en vertederos, proyectos de construcción como relleno, modificación y/o estabilización del terreno, como base o sub-base de carreteras, entre otros.

POR CUANTO: Es por esto que esta Legislatura Municipal entiende que este reglamento propuesto es uno defectuoso, no debe ser aprobado como ha sido presentado, y que se redacte un nuevo documento que tome en consideración los estudios científicos que demuestra la peligrosidad de estos tipos de residuos.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se solicita encarecidamente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (D.R.N.A.) que no apruebe el documento presentado

como el reglamento titulado: "Estándares para el uso beneficiosos de los residuos de combustión de carbón".

SECCIÓN 2: Se solicita al D.R.N.A. que redacte un nuevo documento que tome en consideración la información y los estudios científicos que demuestran la peligrosidad de estos tipos de residuos.

SECCIÓN 3: Esta resolución, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente sea aprobada.

SECCIÓN 4: Toda ordenanza, resolución o acuerdo aprobado por el Municipio de Humacao que, en todo o en parte, entre en conflicto con la presente Resolución, queda por ésta derogada.

SECCIÓN 5: Se instruye a la Secretaría Municipal que remita copia de esta Resolución al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (D.R.N.A.), a la Oficina del Gobernador, al presidente del Senado y al presidente de la Cámara de Representantes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 6 DE MARZO DE 2019.


Ángel G. Rodríguez Medina
Presidente


Analyns Cruz Vellón
Secretaria

PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 7 DE MARZO DE 2019 Y FIRMADA POR MÍ, EL 11 DE MARZO DE 2019.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde